



**NORMATIVA REGULADORA DE LAS
ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN
DEL ESQUÍ ALPINO
(Noviembre 2024)**

ÍNDICE

ÍNDICE.....	2
CAPÍTULO I.- OBJETO	3
CAPÍTULO II.- ÁMBITO DE APLICACIÓN	3
CAPÍTULO III.- PARTICIPANTES: DEPORTISTAS Y GUÍAS	4
CAPÍTULO IV.- REQUISITOS PARA LA PARTICIPACIÓN.....	4
CAPÍTULO V.- INDUMENTARIA Y MATERIAL.....	5
CAPÍTULO VI.- NORMAS GENERALES DE LAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS	6
SECCIÓN 1ª. NORMAS GENERALES	6
SECCIÓN 2ª.- CALENDARIO DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS	7
CAPÍTULO VII.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO	8
CAPÍTULO VIII.- CONTROL DE DOPAJE.....	8
DISPOSICIONES ADICIONALES	8
DISPOSICIONES TRANSITORIAS	9
DISPOSICIÓN DEROGATORIA.....	9
DISPOSICIÓN FINAL	10

CAPÍTULO I.- OBJETO

REGLA 1

El esquí alpino es un deporte incluido dentro del conjunto de las actividades de promoción de deportes no federados de la Federación Española de Deportes para Ciegos, en adelante también FEDC o la Federación, que es objeto de regulación mediante la presente normativa.

REGLA 2

Las actividades programadas por la FEDC tendrán como objetivo fomentar la práctica del esquí alpino por parte de las personas con discapacidad visual grave y sus guías.

CAPÍTULO II.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

REGLA 3

Mediante esta normativa se regulan las actividades de esquí alpino que organizará la FEDC y que se celebrarán durante la temporada correspondiente, en las que participen deportistas con discapacidad visual grave que cumplan en todo momento con los requisitos exigidos para su clasificación visual por la Federación o, en su caso, por las normas de clasificación visual internacionales.

Las actividades de esquí alpino podrán ser organizadas directamente la FEDC o hacerlo de forma conjunta con otras entidades.

REGLA 4

En las cuestiones no previstas en esta norma se aplicará en primer lugar la Normativa reguladora de los deportes de promoción.

Y, en caso necesario, la FEDC adoptará las decisiones oportunas, en base tanto a las normas definidas en la convocatoria de cada actividad como a su propio criterio, que deberá ser consensuado con la/s otra/s entidad/es organizadora/s en caso de ser una actividad coorganizada.

REGLA 5

La Federación Española de Deportes para Ciegos tendrá capacidad para interpretar de manera auténtica y aplicar la normativa presente, la complementaria y la supletoria y, en ausencia de regulación, adoptar las medidas que se ajusten a cada caso.

CAPÍTULO III.- PARTICIPANTES: DEPORTISTAS Y GUÍAS

REGLA 6

En las actividades de esquí alpino tomarán parte:

- a) Deportistas con discapacidad visual grave. A estos efectos se considerará como tales a quienes cumplan los requisitos de elegibilidad establecidos en los Estatutos de la FEDC y en la normativa de clasificación visual de la FEDC y de IBSA vigente en cada momento.
- b) Guías. Con carácter general son personas experimentadas en el esquí que colaborarán estrechamente con cada deportista para que realice la actividad deportiva en las mejores y más seguras condiciones. No podrán ser guías las personas con discapacidad visual o cualesquiera otra que le impida realizar correctamente sus tareas.

CAPÍTULO IV.- REQUISITOS PARA LA PARTICIPACIÓN

REGLA 7

Esquiadores/as y guías deberán suscribir el documento que establezca la FEDC en cada momento, previamente a su aceptación por parte de la Federación para participar en la actividad, aportando cuanta documentación se les requiera y abonando la cuantía económica que determine la FEDC.

REGLA 8

Cada deportista o guía menor de edad deberá contar con autorización firmada y actualizada de sus progenitores o de la persona física o jurídica que tenga encomendada la patria potestad, tutela, guarda o custodia. En dicha autorización constará de forma expresa que al/la menor se le permite participar en la actividad deportiva organizada por la FEDC. La autorización se entregará inexcusablemente, junto con la documentación necesaria para la tramitación de la inscripción a la actividad.

REGLA 9

Para concurrir a cualquiera de las actividades que la FEDC programe para cada temporada será preciso que el/la deportista conste en la convocatoria correspondiente, de acuerdo con el procedimiento establecido en la Normativa interna de la FEDC.

Asimismo, cada participante deberá cumplir con los requisitos establecidos en la normativa interna y cualesquiera otro que pueda exigirse en las convocatorias.

REGLA 10

En el caso de que la inscripción para cualquier actividad superase el cupo de participantes establecido para la misma, la FEDC decidirá la asignación de plazas, teniendo en cuenta el objetivo de promoción del deporte.

REGLA 11

Por razones de climatología adversa, baja participación o cualesquiera otra que impida el desarrollo de la actividad, la FEDC podrá suspenderla, sustituirla o anularla, comunicándolo a las personas afectadas con antelación suficiente.

En el supuesto de que la actividad deportiva suspendida fuera sustituida por otra, la Federación remitirá la nueva convocatoria sin necesidad de cumplir el plazo antes indicado, pero haciéndolo con la mayor antelación posible.

REGLA 12

La inscripción implicará la participación en la actividad, salvo justificación documentada. De no asistir el/la deportista o guía convocado/a se adoptarán, por parte de la FEDC, las medidas correctoras necesarias.

CAPÍTULO V.- INDUMENTARIA Y MATERIAL

REGLA 13

Para poder participar en las actividades organizadas por la FEDC es preciso que cada participante (esquiador/a y guía) tenga su propio material de esquí, así como la ropa adecuada, aconsejando que cumpla con lo que se establece en el EQUIPMENT RULEBOOK 2021/22 World Para Alpine Skiing.

Cuando así se establezca en la convocatoria de la actividad, cada esquiador/a y guía deberá contar con esquís adecuados tanto para Slalom como para Gigante, de acuerdo con lo que se establece en las siguientes tablas:

	SL HOMBRES	SL MUJERES
Medida (mínima)	165 cm	155 cm
Radio (mínimo)	Sin radio mínimo	Sin radio mínimo

Nota: los hombres B1 en Slalom pueden utilizar esquís de 155 cm.

	GS HOMBRES	GS MUJERES
Medida (mínima)	181 cm	176 cm
Radio (mínimo)	23 m	21 m

	SL HOMBRES U17	SL MUJERES U17
Medida (mínima)	160 cm	155 cm
Radio (mínimo)	Sin radio mínimo	Sin radio mínimo

	GS HOMBRES U17	GS MUJERES U17
Medida (mínima)	176 cm	176 cm
Radio (mínimo)	21 m	21 m
U17: deportistas que durante el año natural cumplan 15 o 16 años		

Como material de seguridad, para esquiadores/as y guías siempre es obligatorio el uso del siguiente material:

- Casco homologado: es obligatorio el uso de casco de competición homologado FIS para la prueba de GS y homologación EN 1077 o ASTM 2040 para la prueba de SL.
- La espaldera adecuada para cada persona.
- Gafas de ventisca debidamente colocadas, en todas las bajadas.
- En las pruebas de slalom se exige el uso del barbuquejo para esquiadores/as, siendo recomendado para guías.

CAPÍTULO VI.- NORMAS GENERALES DE LAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS

SECCIÓN 1ª. NORMAS GENERALES

REGLA 14

A los/as deportistas que tomen parte en las actividades se les aplicarán las normas de clasificación visual de acuerdo con la normativa vigente en cada momento.

REGLA 15

Conforme a su edad cada deportista se clasificará como:

- Categoría infantil: quienes en el año natural cumplan entre 10 y 14 años (ambos inclusive).
- Categoría juvenil: quienes en el año natural cumplan entre 15 y 21 años (ambos inclusive).

- Categoría senior: quienes en el año natural cumplan 22 o más años (inclusive).

En las pruebas de Copa FEDC podrán participar deportistas de categoría Juvenil y Senior. Por criterio técnico de la FEDC se podrán incluir deportistas de categoría Infantil como abridores a propuesta de su Centro o Federación Autonómica.

REGLA 16

La FEDC convocará en cada momento el tipo de actividad que considere más adecuado para avanzar en el objetivo de la promoción de este deporte, que podrán ser formativas, competitivas o mixtas.

En caso de organizar alguna competición, esta se disputará en las modalidades de Slalom y Slalom Gigante, siempre que sea posible.

REGLA 17

En la convocatoria de cada actividad deportiva, la FEDC definirá las condiciones de participación en ella, indicando los requisitos a cumplir, el número máximo de participantes y las condiciones de participación.

En aquellos casos en los que la FEDC lo considere adecuado, la convocatoria podrá ser cerrada, participando en esa actividad por tanto sólo las personas a las que la FEDC seleccione.

REGLA 18

Cuando la actividad deportiva organizada sea una competición, la clasificación de se realizará según el reglamento de Esquí Alpino practicado por personas con discapacidad visual de la FIS, aplicándose los coeficientes de compensación de tiempos según la clase visual.

Los resultados de cada competición serán publicados en el sitio web de la FEDC.

SECCIÓN 2ª.- CALENDARIO DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS

REGLA 19

La temporada de esquí alpino de la FEDC se desarrollará entre el 1 de octubre y el 30 de septiembre del año siguiente.

Para cada temporada, la FEDC definirá un calendario de actividades deportivas, que pueden configurarse como de competición o no competitivas, que será aprobado por su Asamblea General, formando parte del calendario deportivo de cada año, que puede consultarse en su sitio web (www.fedc.es).

CAPÍTULO VII.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO

REGLA 20

Serán de aplicación en este ámbito los procedimientos, tipos de infracción y sanciones, recursos y reclamaciones establecidos en la legislación vigente y en el Código de Disciplina deportiva de la FEDC vigente en cada momento.

REGLA 21

Será competente para la revisión de cualquier infracción el Comité de Competición y Disciplina Deportiva de la FEDC.

REGLA 22

Caso de producirse una baja injustificada de un/a guía o deportista una vez tramitadas la forma de desplazamiento y el alojamiento, si ésta causara un perjuicio económico a la FEDC, impedirá al deportista tomar parte en la siguiente actividad deportiva en la que se inscriba.

CAPÍTULO VIII.- CONTROL DE DOPAJE

REGLA 23

Esta materia se regirá por lo previsto en la Ley Orgánica 11/2021, de 28 de diciembre, de lucha contra el dopaje en el deporte y su normativa de desarrollo.

Existe la posibilidad de controles antidoping en cualquiera de las actividades de la FEDC, por lo que se recomienda tomar las medidas oportunas en este sentido.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMER

La FEDC ha adquirido un compromiso firme en la defensa y la aplicación efectiva del principio de igualdad entre mujeres y hombres y entiende que debe velar por que en la comunicación interna y externa de la Federación se utilice un lenguaje no sexista. Para ello, intenta recurrir a técnicas de redacción que permitan hacer referencia a las personas sin especificar su sexo. No obstante, en los documentos normativos en ocasiones es necesaria la utilización de términos genéricos, especialmente en los plurales, para garantizar claridad, rigor y facilidad de lectura, sin que esto suponga ignorancia en cuanto a la necesaria diferenciación de género, ni un menor compromiso con las políticas de igualdad y contra la discriminación por razón de sexo.

SEGUNDA

Se autoriza a la presidencia de la FEDC a dictar cuantas normas de desarrollo sean necesarias para la correcta aplicación de lo contenido en este documento.

Asimismo, queda autorizada a subsanar cualquier error que pueda detectarse en la presente norma, sin necesidad de someter la modificación a la Comisión Delegada.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA

La Regla 19 se aplicará una vez finalicen los desarrollos informáticos para diferenciar el calendario de deportes de promoción del calendario deportivo general de la FEDC, necesarios tanto en la aplicación de gestión federativa como en la página web.

Mientras se realizan estos desarrollos informáticos, el calendario deportivo de esquí alpino se publicitará a través del calendario general, manteniendo la estructura del calendario deportivo aprobado por la Asamblea General de la FEDC.

SEGUNDA

La FEDC elaborará una normativa específica para regular la organización de actividades de los deportes de promoción en los que organice actividad deportiva.

Hasta el momento de su aprobación, la Presidencia de la FEDC será la encargada de resolver cualquier incidencia e interpretar la actual normativa, correspondiéndole la adopción de la decisión que considere adecuada en cada caso.

TERCERA

La FEDC elaborará una normativa específica para regular el régimen disciplinario en aquellos deportes no federados en los que organice actividad deportiva de promoción.

Hasta el momento de su aprobación, el Comité de Competición y Disciplina Deportiva es el órgano encargado de decidir en qué medida es aplicable a estos deportes, incluido el esquí alpino, el Código de Disciplina Deportiva vigente en cada momento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas normas y reglamentos hayan sido publicados y cuyo contenido se oponga al de esta norma. En especial queda derogada la normativa aprobada con fecha 31 de enero de 2024.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente norma entrará en vigor el día 23 de noviembre de 2024, día siguiente a su aprobación por la Comisión Delegada de la FEDC, permaneciendo vigente en tanto no sea modificada o derogada por otra norma de rango igual o superior aprobada de acuerdo con los procedimientos establecidos legalmente y en la normativa de la Federación.